

BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE JULIO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Interés anual. Por 100.	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O		O/O		FECHAS	O/O				O/O	O/O
27-7-917	72,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		27-7-917	457,00	Banco de España.....	500			455,00	
27-7-917	73,00	» E, de 25.000 » »	73,10 y 73,10	27-7-917	277,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		45	277,00	
	73,20	» D, de 12.500 » »	73,20 y 83		206,00	Banco Hipotecario de España..	500			206,00	
27-7-917	74,40	» C, de 5.000 » »	74,50, 20 y 10	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
27-7-917	74,75	» B, de 2.500 » »	74,40	26-7-917	138,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		138,00	
27-7-917	74,10	» A, de 500 » »	74,10 y 74,00	27-7-917	86,00	Banco Español de Crédito.....	250			86,00	
27-7-917	73,75	» H, de 200 » »	73,75	20-7-917	259,00	Unión Española de Explosivos..	100				
27-7-917	73,75	» G, de 100 » »	73,75	27-7-917	75,00	Sociéd. Gral. Azu- Preferentes.	500			75,25	
19-7-919	74,40	En diferentes series.....		27-7-917	26,00	carera España. Ordinarías..	500			26,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>		10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
26-7-917	80,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	80,95	23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500				
27-7-917	80,36	» B, de 12.000 » »	80,85	27-7-917	96,00	Unión Alcohólica Española.....	500				
26-7-917	80,90	» D, de 6.000 » »	80,85			C. Gral. Mad. de Electricidad.	100				
26-7-917	81,00	» C, de 4.000 » »	81,00	9-6-917	25,00	Mediodía de Madrid.....	500				
27-7-917	81,00	» B, de 2.000 » »	81,00	27-7-917	305,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
	81,50	» A, de 1.000 » »			301,60	Idem Norte de España.....	475				
27-7-917	83,00	» H, de 200 » »			229,00	B. Español del Rfo de la Plata.				228	
27-7-917	83,00	» G, de 100 » »									
21-7-917	81,00	En diferentes series.....									
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
12-7-917	80,75	Serie B, de 25.000 pesetas nominales...		27-7-917	96,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	96,00	
27-7-917	80,00	» D, de 12.500 » »		27-7-917	104,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5		
17-7-917	80,00	» C, de 5.000 » »		19-7-917	79,00	Sociedad Gral. Azuc. España..	500		4	79,00	
19-7-917	80,00	» B, de 2.500 » »	80,00	1-5-917	44,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500				
27-7-917	80,00	» A, de 500 » »	80,00	30-6-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500				
19-7-917	79,75	En diferentes series.....	80,00	9-7-917	100,25	F. C. M. Z. A. Valla- Serie A.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		5-5-917	89,75	dolid & Ariza..... B.	500		4 1/2		
17-7-917	91,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	91,90	9-6-917	86,50	1.ª serie.	500		4		
27-7-917	92,50	» E, de 25.000 » »	92,40	26-7-917	62,50	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500		3		
27-7-917	92,50	» D, de 12.500 » »	92,50	21-7-917	54,00	na. Emisión 17 ene- 3.ª serie.	500		3		
27-7-917	93,50	» C, de 5.000 » »	93,50	21-7-917	56,00	ro 1905..... 4.ª serie.	500		3		
26-7-917	93,50	» B, de 2.500 » »	93,50	26-7-917	55,50	5.ª serie.	500		3		
27-7-917	93,25	» A, de 500 » »	93,25								
16-6-917	92,00	En diferentes series.....									
		OBLIGACIONES DEL TESORO									
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.		19-7-917	73,00	Ayuntamiento de Madrid.					
		» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.		10-7-917	91,00	Obligaciones.....					
26-7-917	102,85	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	102,75	12-7-917	92,00	Idem por resultas.....	500				
27-7-917	102,80	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	102,75			Idem para pago de exproplacio- nes en el interior.....	500			92,00	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	184,800
Idem sin corriente.....	50,000
Idem sin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	29,500
5 por 100 amortizable.....	117,500
Acciones del Banco de España.....	5 0/0
Idem del Banco Hipotecario.....	9 5/00
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	4,500
Azucareras.—Preferentes.....	50,000
Idem.—Ordinarías.....	17,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque.....	100,000
Cambio medio.....	75,40
Billetes.....	
Cambio medio.....	

LIRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, cheque.....	14,000
Cambio medio.....	20,688
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Julio de 1917.

En el centro de España existe un área de presiones débiles relativas de poca importancia aún; debido al calor en ella se forman pequeñas tormentas, de escasa precipitación.

Los vientos soplan flojos, de dirección variable, y el mar está tranquilo por todo el litoral español.

La temperatura máxima de ayer fué de 40 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 15 grados en Lugo y Orense.

Las presiones altas se encuentran situadas hacia las Azores y las otras hacia Italia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 28 de Julio de 1917.

Parque del Retiro—(Altitud 687ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	706. 4	25,9	33	N.....	2=Muy flojo...	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 31,2
4	706. 4	19,7	51	S.....	1=Ventolina...	»	Cast despejado.	Idem mínima á la idem..... 19,0
8	707. 4	24,4	43	SE.....	1=Idem.....	»	Despejada.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 39,7
12	706. 9	32,2	26	S.....	8=Flojo.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 17,2
16	705. 1	32,8	21	SW.....	1=Ventolina...	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	704. 9	27,6	27	W.....	1=Idem.....	»	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 218

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 19 del actual para adquirir en pública subasta 3.000 metros de cable telefónico aéreo de un par de conductores; 2.000 idem id. de cinco idem; 2.000 idem id. de siete idem; 2.000 idem idem de 20 idem; 1.000 idem id. de 30 idem, y 2.000 idem id. de 50 idem, destinados á la ampliación y mejora de las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Generales y económicas.

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, y á la de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo, verificándose el acto á las once, en el despacho del señor Subdirector general del Cuerpo, sito en la calle de Carretas, 10, segundo derecha, presidida por dicho señor Subdirector, delegado al efecto por el Ilustrísimo señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la División segunda, del Jefe del Negociado tercero y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la licitación

es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro Público, Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe total del material, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1916.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de undécima clase, y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, libre de todo gasto, dentro de los almacenes de la Dirección General, Galileo, 6 y 8, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 3.000 metros de cable telefónico aéreo de un par de conductores, á (tantas) pesetas los 1.000 metros; 2.000 idem id. de cinco idem, á (tantas) pesetas los 1.000 metros; 2.000 idem idem de 20 idem, á (tantas) pesetas los 1.000 metros; 1.000 idem id. de 30 idem, á (tantas) pesetas, y 2.000 idem id. de 50 idem, á (tantas) pesetas los 1.000 metros, ó sea por un total de (tantas) pesetas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene.»

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las propo-

siciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por puja á la mano durante el término de quince minutos entre los autores, de de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada á la Administración la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escrituras y copias de éstas, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito

no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar á la subasta, que desde luego quedará á beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto á su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, y tendrá lugar dentro de los almacenes de Telégrafos de Madrid, calle de Galileo, 6 y 8.

12. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección general.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, por incumplimiento de las condiciones anteriores, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

15. Si el contratista demostrara que el haber retrasado la entrega, motivando la rescisión de que trata la condición anterior, obedece á fuerza mayor ó causas ajenas á su voluntad, ofreciendo llenar sus compromisos en plazo breve, podrá concederle la Administración, si lo estima conveniente, una prórroga prudencial para que lo cumplimente.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 950 pesetas los 1.000 metros de cable aéreo de un par de conductores, 2.750 los ídem íd. del de cinco ídem, de 4.500 los ídem íd. del de siete ídem, 8.600 los ídem íd. del de 20 ídem, 11.150 los ídem íd. del de 30 ídem, y 16.350 los ídem íd. del de 50 ídem.

17. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él esencialmente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen.

18. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección General del Tesoro público del crédito necesario, y con cargo al capítulo 3.º, artículo único, de la ley de 2 de Marzo próximo pasado para obras y servicios extraordinarios del Ministerio de la Gobernación.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1916, á continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional, antes citada:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servi-

cios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma, directa, concurso ó subasta, á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Condiciones facultativas.

1.ª Los conductores de los cables consistirán en hilos de cobre retorcidos y estañados de 11,10 de milímetro de diámetro, de buena calidad, uniforme, sin grietas ni otros defectos.

Irán cubiertos separadamente con tiras de papel de diferentes colores los dos hilos de cada par, acordonados por pares y éstos prendidos juntos.

El acordonamiento estará hecho de modo que en un espacio libre de 20 centímetros se pueda reconocer que forman pareja cada dos conductores.

El cable así formado lo cubrirá una doble capa de tela cruda, una capa de goma, calidad superior, de dos milímetros de espesor, dos cintas de tela engomada, todo vulcanizado, y dos trenzas de lino, impregnadas en albayalde, siendo la protección del cable de un solo par un tubo de plomo puro, en vez de las dos trenzas de lino impregnadas con albayalde que llevan los otros.

2.ª La resistencia de cada conductor no debe exceder de 18 hilos y cinco décimas por kilómetro, la de aislamiento será de 500 megohmios, también por kilómetro, y la capacidad no pasará de 0,45 microfaradios.

3.ª Las pruebas eléctricas deben referirse á la temperatura de 15º centígrados y con una tensión no superior á 150 voltios de una pila, poniendo á tierra, para las mediciones de aislamiento y capacidad, todos los conductores, excepto aquellos que se midan precisamente.

4.ª Los cables se entregarán enrollados en bobinas por largos de 500 metros, próximamente, en un solo cabo, quedando á beneficio de la Administración dichas bobinas.

La dirección del enrollamiento se indicará en aquéllos por medio de una flecha en color blanco, al óleo.

Madrid, 19 de Julio de 1917.—El Subdirector general, Luis Brunet.—Aprobado: El Director general, E. Ortuño.

S—729

Autorizada esta Dirección General por el artículo 2.º del Real decreto de 3 del actual, sobre prórroga de contratos de material de línea, para el cambio de anti-séptico en los postes de pino, á continuación se inserta el pliego de condiciones facultativas relativo al mismo, y aprobado por Real orden de 23 del corriente.

Condiciones facultativas.

1.ª Los postes habrán de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará además del certificado de la Autoridad correspondiente por el reconocimiento que de los mismos efectúe el funcionario ó funcionarios facultativos que la Dirección general designe. Serán de pino sin sangrar, de forma rolliza, sin nudos gruesos ni vetas sesgadas, no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, teniendo los colocados entre dos apoyos. No se admitirán maderas aserradas en sentido longitudinal, ni con defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan, estarán bien descortezados á cuchilla, pre-

sentando una superficie tersa, terminando por la cogolla en punta á chafián.

Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste;

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sean en forma de S, que cada una, aproximadamente, comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, la menor sea siempre la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud;

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1,50 metros, medidos desde la coz, considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, los que tengan varias en distintos planos, ó que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.^a Las dimensiones mínimas del grueso de los postes habrá de ser:

Circunferencias en la cogolla: Para los de seis á seis y medio metros, 28 centímetros; para los de siete metros, 32, y para los de ocho y 10 metros, 38 centímetros.

Circunferencias á metro y medio de la coz: Para los de seis á seis y medio metros, 46 centímetros; para los de siete metros, 48; para los de ocho metros, 47, y para los de diez, 66 centímetros.

Cuando á juicio del facultativo ó funcionarios encargados del reconocimiento se considere que la madera por su bondad y buenas condiciones lo merece, podrán admitirse postes con la tolerancia de dos centímetros de menos en la circunferencia, á metro y medio de la coz, y también con un 1 por 100 en las longitudes, siempre que estas tolerancias no excedan en un 20 por 100 de material á reconocer.

3.^a La madera deberá estar bien diseccionada para que la inyección se haga en buenas condiciones.

El antiséptico ha de ser una disolución acuosa de sulfato de cobre que contenga dos partes de sulfato de cobre, como mínimo, por cada cien de agua. Esta disolución será completamente neutra, no dando reacción ácida ni básica. Será también limpia y clara, sin substancias en suspensión, y no dejará depósito en los tanques.

La cantidad de líquido inyectado será la suficiente para que la inyección sea completa, esto es, que el poste quede totalmente impregnado de ella.

La inyección se hará por presión en vaso cerrado, por el procedimiento de Breant. Los tanques, tuberías y cámaras de inyección, y, en general, todo aquello que durante la operación haya de estar en contacto con la disolución, serán de naturaleza que no reduzcan el sulfato de cobre y rebajen, por consiguiente, la concentración de la disolución.

Las operaciones de sulfatado las dirigirá el facultativo ó funcionarios designados por la Dirección general, y en el reconocimiento podrán inutilizar el medio por ciento del total de los postes, á fin de comprobar si el antiséptico llegó al eje longitudinal de aquéllos, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

4.^a El contratista queda obligado á marcar los postes á fuego con las dos ú-

timas cifras del año en que se verifique su entrega. Estas cifras deberán tener una altura de seis centímetros y una profundidad de cinco milímetros, colocadas á cuatro metros de la coz, y debiendo ser de hierro para que la operación se efectúe á fuego como queda dicho.

Madrid, 23 de Julio de 1917.—El Director general, E. Ortuño. S-730

Alcaldía Constitucional de Jaén.

D. Enrique de Grindos Torres, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión de 14 del actual, se hace público por el presente que se entienda rectificado el plazo para la celebración de la subasta para el arriendo de la recaudación de los arbitrios ó impuestos municipales durante el año actual, que será de treinta días, según previene la Instrucción de 21 de Enero de 1903, en vez del de 20, como se indica en el edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación del edicto ya referido.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para general conocimiento.

Jaén, 20 de Julio de 1917.—El Alcalde, Enrique de Grindos. S-723

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño.

Ignorándose en la actualidad el domicilio y residencia del vecino que fué de Santo Domingo de la Calzada, de esta provincia, se requiere por el presente á D. Facundo Domingo para que comparezca en esta Administración de Contribuciones, donde tendrá de manifiesto por espacio de diez días el expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de venta de vinos al por menor en el citado pueblo, para alegar y aportar pruebas en defensa de su derecho; debiendo advertirle que transcurrido que sea se resolverá según resulte del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, y cumplimiento del artículo 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Logroño, 22 de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Puy. P-3317

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Alcalá la Real.

D. Manuel Durán Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ibáñez Caub, hijo de Lorenzo y Rafaela, mayor de cincuenta años, casado con Francisca Jiménez Jiménez, vecino que ha sido de esta localidad, al partido de Fuente Alamo, de la que se ausentó hace más de diecisiete años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Lorenzo Ibáñez Jiménez.

Alcalá la Real, 5 de Julio de 1917.—Manuel Durán. M-3985

Alcaldía Constitucional de Cádiz

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Luis Sánchez y Sánchez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Luis Sánchez y Sánchez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Luis Sánchez y Sánchez es hijo de Francisco y de Ana, cuenta sesenta y tres años de edad; color trigueño, ojos negros, estatura regular, delgado, cabello negro, barba cansa, nariz grande y boca regular.

Cádiz, á 3 de Junio de 1917.—El Alcalde, P. A., Arturo Gallego. M-3913

Alcaldía Constitucional de Cangas de Tineo.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Fernández Fernández de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Fernández Fernández se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Fernández Fernández es hijo de Antonio y Esperanza, cuenta veintidós años de edad, natural de Medeo, en este término municipal, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz ordinaria.

Cangas de Tineo, 26 de Marzo de 1917. El Alcalde, José María Díaz. M-3451

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Pérez García de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Pérez García se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Pérez García es hijo de Francisco y Celestina, cuenta veintiséis años de edad, natural de San Román Besullo, en este término municipal, estatura pequeña, pelo obscuro, nariz ordinaria, boca regular.

Cangas de Tineo, 26 de Marzo de 1917. El Alcalde, José María Díaz. M-3439

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Lozano Campa de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Lozano Campa, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Lozano Campa es hijo de Manuel y de Josefa, cuenta veinticinco años de edad, natural de Arbolente, en este término municipal, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, nariz ordinaria, color sano.
Cangas de Tineo, 26 de Marzo de 1917.
El Alcalde, José María Díaz. M—3455

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Pérez Menéndez de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Pérez Menéndez, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Pérez Menéndez es hijo de Antonio y de Filomena, cuenta treinta y cinco años de edad y es natural de Valcabo, en este término municipal.
Cangas de Tineo, 26 de Marzo de 1917.
El Alcalde, José María Díaz. M—3456

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Lozano Campa de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Lozano Campa, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Lozano Campa es hijo de Manuel y de Josefa, cuenta veinticinco años de edad, natural de Arbolente, en este término municipal, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, nariz ordinaria, color sano.
Cangas de Tineo, 26 de Marzo de 1917.
El Alcalde, José María Díaz. M—3453

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Pérez García de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Pérez García, se sirva participar a esta

Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Pérez García es hijo de Francisco y Celestina, cuenta veintiséis años de edad, natural de San Romano Besullo, en este término municipal, estatura pequeña, pelo obscuro, nariz ordinaria, boca regular.
Cangas de Tineo, 26 de Marzo de 1917.
El Alcalde, José María Díaz. M—3454

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José García González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José García González, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José García González es hijo de Manuel y Brígida, cuenta treinta y cuatro años de edad, natural de Vallejillo, en este término, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz pequeña, color sano.
Cangas de Tineo, 26 de Marzo de 1917.
El Alcalde, José María Díaz. M—3458

Alcaldía Constitucional de Carballeda de Avia.

Por este Ayuntamiento, y á instancia de Constantino González Fidalgo, padre del mozo Delmiro González González, número 2 del reemplazo de 1916, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años á ignorado paradero de su hijo Avelino González González, y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Avelino González González, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cite, llamo y emplazo al mencionado Avelino González González para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Ómnibus español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Delmiro González González.

El repetido Avelino González González es natural de Villar de Comas, hijo de Constantino y Josefa, de estatura regular, barba poblada, pelo negro, color moreno, cejas y ojos al pelo.
Carballeda de Avia, 27 de Abril de 1917.
El Alcalde, Juan A. Horquez. M—3438

Alcaldía Constitucional de Cisneros.

No habiendo comparecido al acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ni ante la de Bilbao, donde lo tenía solicitado, el mozo José Delgado Mazanegas, número 7 del sorteo y Reemplazo de 1914, hijo de Pío y Casimira, el Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido al efecto, y á que se refiere el artículo 157 de la ley y el 251 y 252 del Re-

glamento, ha acordado declararle prófugo, condenándole á todas las responsabilidades legales.

En su consecuencia, intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción del expresado mozo ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habido.
Cisneros, 2 de Julio de 1917.—El Alcalde, P. I., Primo Paredes. M—3912

Alcaldía Constitucional de Guecho.

D. Eduardo Aburto y Uribe, Alcalde constitucional de la anteiglesia de Guecho.

Hago saber: Que á instancia del mozo José Antonio Zubiaga Mendieta, incluído en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del corriente año, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez últimos años de Mariano y Jenaro Zubiaga Bilbao, hermanos del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Son hijos de Julián y Concepción, nacieron en Guecho, provincia de Vizcaya, de cincuenta y cuatro años de edad, respectivamente, y de estado solteros al ausentarse á la República de Chile é isla de Cuba hace treinta y dos años, aproximadamente, de este referido pueblo de Guecho, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, de los expresados Mariano y Jenaro que tengan á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

Guecho, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, E. Aburto. M—3970

Alcaldía Constitucional de Jerez de la Frontera.

D. Julio González Hontoria, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á virtud de la excepción alegada por el mozo del Reemplazo de 1915 Félix Vázquez Pérez, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez últimos años, de Félix Vázquez Herrán, padre del mozo expresado, de estado casado y del comercio.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto para conocimiento de los mozos del citado Reemplazo y de cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los diez últimos años, del citado Félix Vázquez Herrán, quienes deberán comunicarlo á esta Alcaldía para proceder á lo que corresponda.

Jerez de la Frontera, 29 de Mayo de 1917.—Julio González Hontoria. M—3878

Alcaldía Constitucional de La Vega.

Por este Ayuntamiento, y á instancia de Benigno Escuredo Carracedo, hijo de Leandro y Apolonia, natural de San Lorenzo, número 3 del sorteo para el Reemplazo del corriente año, se ha instruí-

do expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Cesáreo y Tomás Escaredo Carracedo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los citados Cesáreo y Tomás lo participen á esta Alcaldía.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los mencionados Cesáreo y Tomás Escaredo Carracedo para que comparezcan ante mi Autoridad ó la del punto donde se hallen, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul de España en aquel punto, á los indicados fines del servicio militar.

La Vega, 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Tiberio J. Vidal. M—3271

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Francisco López Carracedo, hijo de Manuel y Cayetana, natural de Corzos, y hermano del mozo Agapito López Carracedo, número 49 del sorteo para el Reemplazo de 1914 por este Ayuntamiento, el cual fué exceptuado del servicio en filas el indicado año, por tal motivo se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La Vega, 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Tiberio J. Vidal. M—3272

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Clamades Prieto Prieto, hijo de José é Isabel, natural de Corzos, número 8 del sorteo para el Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Magín Prieto Prieto.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del citado Magín lo participen á esta Alcaldía.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Magín Prieto Prieto para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul de España en aquel punto, á los indicados efectos del servicio militar.

La Vega, 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Tiberio J. Vidal. M—3273

Alcaldía Constitucional de Las Regueras.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Victoriano, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Manuel León Alvarez, de más de diez años, del cual, además, resulta que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento, y de 2 de Diciembre de 1914 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes; el citado Manuel León Alvarez es hijo de Laureano y Manuela, cuenta veinticuatro años de edad y embarcó para la isla de Cuba hace once años, sin que desde aquella fecha se haya vuelto á tener noticia alguna de él.

Las Regueras, 30 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. O., Alvarez. M—3630

Alcaldía Constitucional de Mecina Bombarón.

D. Zacarías Venegas Navarro, Teniente Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acudido á esta Alcaldía Sacramento Magín Hidalgo, madre de Manuel Murcia Magín, y hermano del mozo Bernabé Murcia Magín, interesando se instruye expediente en averiguación del paradero del expresado Manuel Murcia Magín y su mujer Trinidad Pelegrina Castillo, cuyo extremo le es necesario acreditar á la interesada, en su día, en el expediente que se instruye al efecto por único, en sentido legal de viuda pobre, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él puedan tener noticia, se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que el mozo Bernabé Murcia Magín, número 26 del sorteo del Reemplazo actual, pueda probar nuevamente, en su día, en el expediente que al efecto se instruya, la exención del servicio en filas por único de viuda pobre.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, frentes y boca regulares, color sano.

Mecina Bombarón, á 18 de Junio de 1917.—El Alcalde, Zacarías Venegas.—D. S. O., El Secretario, Manuel Martín. M—3861

Alcaldía Constitucional de Medina de Rioseco.

En el expediente que á instancia del mozo número 17 del sorteo de esta ciudad, para el Reemplazo del año actual, José María Sánchez Vaquero, se halla instruyendo ante esta Alcaldía, á fin de justificar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años, de la madre del referido mozo Celestino Vaquero Corral, de cincuenta y dos años, viuda, natural de esta ciudad, é hija de Jerónimo y Baldomera, se ha resuelto por el Ayuntamiento que hay motivo para suponer la ausencia en los términos que determina la Ley.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 145 del Reglamento dictado para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público por medio de este periódico oficial.

Medina de Rioseco, 9 de Mayo de 1917. El Alcalde, Isaías Benáñez. M—3926

Alcaldía Constitucional de Ocaña.

D. Pablo Ramírez Huelves, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde, de esta villa de Ocaña (Toledo).

Hago saber: Que dando el debido cumplimiento á la Real orden de 27 de Junio de 1903, como también al artículo 83 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación y ejecución de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, con relación á los casos 4.º y 8.º del artículo 89 de la misma, aquella disposición fija el plazo de seis meses, anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que éstos soliciten la justificación

de ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de los casos 4.º y 5.º, antes indicados, y con el fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1918, se les advierte por medio del presente edicto, que durante el mes actual, y necesariamente, han de presentar sus escritos en la Secretaría de este Municipio, solicitando la incoación del correspondiente expediente, todo con el fin de que, en su día, pueda surtir los efectos posteriores en las alegaciones que les afecte; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ocaña á 1.º de Junio de 1917. Pablo Ramírez.—P. S. M., Emiko Huelves. M—3790

Alcaldía Constitucional de Paredes de Nava.

D. Simeón Pérez Herrejón, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, en sesión del día 20 de Junio último, acordó declarar soldado al mozo Domingo Villagrá Asenjo, número 6 del Reemplazo actual, sorteado en este Ayuntamiento, por no haber acreditado la ausencia de su hermano Francisco, ni los auxilios que el mozo presta á la madre; advirtiéndole que contra esta resolución sólo procede el recurso de nulidad, ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días, y por conducto de dicha Comisión mixta.

Y desconociéndose el actual paradero del indicado mozo y de la madre del mismo, al objeto de notificar á los interesados el mencionado fallo, expido el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Paredes de Nava, 1.º de Julio de 1917.—El Alcalde, Simón Pérez. M—3927

Alcaldía Constitucional de Reus.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Abad Rabascall, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Abad Rabascall, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Reus, 4 de Mayo de 1917.—El Alcalde. M—3631

Alcaldía Constitucional de Rianjo.

D. Manuel Pérez García, Alcalde constitucional de Rianjo, provincia de La Coruña:

Hago saber: Que á instancia de Manuel Lojo Osamaño, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el actual año por la Comandancia de Marina, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de José Benito Ca-

maño, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Josefa Caamaño Ordóñez, nació en esta villa, provincia de Coruña, el día 21 de Abril de 1878, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y nueve años; su estado era el de soltero y de oficio carpintero al ausentarse hace doce años de Rianjo, que fué su última residencia en España.

Se desconocen las señas personales y demás circunstancias para su identificación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado José Benito Caamaño que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Rianjo, 13 de Abril de 1917.—El Alcalde, Manuel Pérez. M—3632

Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ricardo Ruisánchez Llano, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ricardo Ruisánchez Llano, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ricardo Ruisánchez Llano es hijo de Inocencio y de Engracia, y cuenta veintiséis años de edad.

En Ribadesella á 20 de Marzo de 1917. El Alcalde, Ramón Cifuentes. M—3642

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Alvarez Rodríguez de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Alvarez Rodríguez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Alvarez Rodríguez es hijo de Ramón y de Francisca y cuenta veintiséis años de edad.

En Ribadesella á 20 de Marzo de 1917. El Alcalde, Ramón Cifuentes. M—3641

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Enrique Martínez Ampudia de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Enrique Martínez Ampudia se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Enrique Martínez Ampudia es hijo de Vicente é Isabel, cuenta veinticuatro años de edad.

En Ribadesella á 20 de Marzo de 1917. El Alcalde, Ramón Cifuentes. M—3643

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José, Ramón y Secundino Alonso Alvarez de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José, Ramón y Secundino Alonso Alvarez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José, Ramón y Secundino Alonso Alvarez son hijos de Ramón y María, cuentan treinta y dos, veintinueve y veintisiete años de edad.

En Ribadesella á 20 de Marzo de 1917. El Alcalde, Ramón Cifuentes. M—3644

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Pérez Suardíaz de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Pérez Suardíaz se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Pérez Suardíaz es hijo de Francisco y de Josefa, cuenta veintidós años de edad.

En Ribadesella, á 20 de Marzo de 1917. El Alcalde, Ramón Cifuentes. M—3645

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel y José Granda Capín de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Miguel y José Granda Capín se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Miguel y José Granda Capín son hijos de Manuel y de Angela, cuentan veintiocho y treinta años de edad, respectivamente.

En Ribadesella á 20 de Marzo de 1917. El Alcalde, Ramón Cifuentes. M—3646

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio García Alvarez de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de

Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio García Alvarez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio García Alvarez es hijo de Esperanza, cuenta treinta y un años de edad.

En Ribadesella á 20 de Marzo de 1917. El Alcalde, Ramón Cifuentes. M—3647

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Vicente Sánchez Fernández de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Sánchez Fernández se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Vicente Sánchez Fernández es hijo de Francisco y de Teresa, cuenta veintisiete años de edad.

En Ribadesella á 20 de Marzo de 1917. El Alcalde, Ramón Cifuentes. M—3648

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Suárez Pondás, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Suárez Pondás, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Suárez Pondás, es hijo de Modesto y de Perfecta, cuenta veintisiete años de edad, vecino de Linares.

En Ribadesella, á 20 de Marzo de 1917. El Alcalde, Ramón Cifuentes. M—3625

Alcaldía Constitucional de San Fernando.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Orihuela Jiménez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Orihuela Jiménez es hijo de José y de Dionisia, cuenta cincuenta y nueve años de edad, de pelo rubio, más bien alto, delgado y en aquella fecha veía de obrero.

San Fernando á 21 de Marzo de 1917. El Alcalde. M—3931

**Alcaldía Constitucional
de San Martín del Rey Aurelio**

A petición del mozo Manuel Antonio Ordiz Bueiga, hijo de José y de María, vecino de Miera de Medio, número 131 del actual Reemplazo, se instruye por este Ayuntamiento el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus hermanos Laureano Ordiz Fernández, de treinta y tres años de edad, estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular; Miguel, de treinta y un años, estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular.

Dichos individuos emigraron á Buenos Aires hace más de diez años.

Lo que se hace público, á fin de que aquellas personas que sepan alguna noticia relacionada con el paradero de dichos mozos, lo participen á esta Alcaldía, en méritos de justicia.

San Martín del Rey Aurelio, 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, primer Teniente, Máximo Fernández. M—3676

**Alcaldía Constitucional
de Santa Lucía.**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Cristóbal Vega Suárez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Cristóbal Vega Suárez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Cristóbal Vega Suárez es hijo de Francisco y de María, cuenta treinta y dos años de edad, rubio y de regular estatura.

Santa Lucía, 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Manuel Quevedo. M—3681

**Alcaldía Constitucional
de Vélez-Rubio.**

D. Diego María López del Arenal, Alcalde por S. M. del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido instruido por esta Alcaldía el expediente justificativo de la ausencia por más de diez años, de Antonio Alcolea Vico, padre del mozo José Alcolea García, número 77 del sorteo y Reemplazo del año actual, cuyo individuo, según lo que resulta de dicho expediente, abandonó esta población hace más de diez años, sin que hasta la fecha haya regresado á ella, é ignorándose, por tanto, el paradero del mismo, se hace público por medio del presente, por si alguna persona conociese el paradero de dicho individuo, lo manifieste á esta Alcaldía á los efectos que correspondan.

Noticias particulares de Antonio Alcolea Vico.
Edad en la fecha de su ausencia, cuarenta años, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, nariz chata, color blanco, barba rala, ojos pardos, dentadura defectuosa.

Vélez-Rubio, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Diego M. López. M—3274

ANUNCIOS OFICIALES

Junta del Puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por Real orden de 5 de Enero de este año, para adquirir, mediante concurso público, el carbón de piedra necesario para los diferentes servicios á cargo de la misma, ha dispuesto admitir proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de la propia Junta, para el suministro de unas 300 toneladas métricas del expresado combustible, desde esta fecha hasta las doce del día 17 del mes de Agosto próximo.

Dichas proposiciones deberán ir acompañadas de un resguardo que justifique haber constituido previamente en la Caja de la Junta del Puerto la cantidad de quinientas pesetas (500), como fianza provisional para tomar parte en el concurso.

El pliego de bases que ha de regir estrictamente en el concurso de referencia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en el piso principal de la Casa-Lonja de esta ciudad, todos los días laborables, á las horas de despacho, advirtiendo que las muestras de que trata el artículo 4.º del pliego de condiciones, habrán de entregarse en el plazo fijado en dicho artículo en el taller de reparaciones metálicas de estas obras, sito en el muelle de Cataluña, de este puerto, haciendo constar el nombre del proponente y procedencia de las mismas.

Barcelona, 26 de Julio de 1917.—El Vicepresidente, Rómulo Bosch y Alsina.—El Secretario-Contador accidental, Albert Cantarell. X—1612

Banco Hipotecario de España.

Autorizado este Banco por el párrafo sexto del artículo 23 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, para emitir Cédulas hipotecarias, dispuso, en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración con fecha 25 de Mayo último, crear una serie de 25.000 Cédulas de 500 pesetas nominales cada una, con interés de 5 por 100 anual, que llevarán los números 150.001 al 175.000, y que irán poniéndose en circulación á medida que lo consientan los préstamos hipotecarios que realiza.

Lo que se pone en conocimiento del público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 28 de Julio de 1917.—El Secretario, Juan Mallá y Jaqueto. X—1611

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 319.937, de pesetas nominales 4.500; en carpetas provisionales 5 por 100 amortizable, emisión 1917, expedido por este Establecimiento en 11 de Mayo de 1917, á favor de D.º Gumersinda Escadero Goñi, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Julio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el

primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de Julio de 1917.—El Vice-secretario, Isidoro Azcona. X—1610

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 756.316, de pesetas nominales 10.000, en 5 por 100 amortizable, expedido por este Establecimiento en 18 de Junio de 1914, á favor de D.ª María Helguero y Novales y don José María Pereda y Helguero, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Junio último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de Julio de 1917.—El Vice-secretario, Isidoro Azcona. X—1607

Banco de España.

Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 33.318 de pesetas nominales 37.500 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 8 de Enero de 1910, á favor de D. José Castañeda y Castañeda, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 4 de Julio de 1917.—El Secretario, J. Alvarez. X—1497

Gobierno Civil

de la provincia de Jaén.

Habiendo fallecido el Corredor de Comercio de la Plaza de Linares, D. Ildefonso Ríos Vega, y solicitado sus herederos la devolución del depósito de garantía constituido á mi disposición, se hace público por medio del presente para que se puedan formalizar declaraciones durante el plazo de seis meses, á contar desde el día siguiente al de su publicación en este periódico oficial, y proceder, caso que no las hubiera, á la devolución del mencionado depósito.

Jaén, 25 de Julio de 1917.—El Gobernador, Rafael Conde. X—1609